



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

En la ciudad de Ushuaia, capital de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, siendo las 11:30 horas del día **30** de Abril de 2008, se reúnen los Miembros del Tribunal de Cuentas, contando con el quórum previsto en el art. 27 de la Ley Provincial 50, a fin de dar tratamiento plenario a los **Expedientes del registro del Instituto Provincial Autárquico Unificado de Seguridad Social Letra: H Nº 492/06, caratulado: "PRESTACIONES ODONTOLÓGICAS PRIMERA QUINCENA DEL MES DE FEBRERO/2006" (II Cuerpos); Letra: H Nº 490/07, caratulado: "PRESTACIONES ODONTOLÓGICAS AÑO 2007 Mes: 01/2007"; y Letra: I Nº 977/03, caratulado: "S/ CONVENIO HOSPITAL REGIONAL USHUAIA PRESTACIONES ODONTOLÓGICAS" (II Cuerpos).**-----

Habiendo analizado las actuaciones en primer término el Sr. Presidente C.P. Germán Rodolfo FEHRMANN, seguidamente se transcribe su Voto: "...Que dichas actuaciones refieren al pago de prestaciones odontológicas brindadas por el Hospital Regional Ushuaia a afiliados I.P.A.U.S.S. en el transcurso de los años 2006 y 2007, y trámites realizados para arribar a la suscripción de convenio prestacional respectivo.-----

Que habiendo recibido los Expedientes Letra H Nº 492/2006 y 490/07 las mismas observaciones por parte del Auditor Fiscal de este Tribunal, en mérito al principio de economía procesal, corresponde sean tratados en conjunto.-----

Del Expediente Letra H Nº 492/2006.-----

El citado expediente se originó con motivo del cobro por parte del Hospital Regional Ushuaia de las prestaciones odontológicas brindadas por sus profesionales a los afiliados I.P.A.U.S.S. en Enero y Febrero 2006, aprobándose mediante Resolución Nº 778/2006 del Administrador General del I.P.A.U.S.S. el gasto, autorizándose la liquidación pertinente y ordenando el pago, previa intervención de la Auditoría Interna y Tribunal de Cuentas (fs. 31).-----

Que conforme se desprende del Dictamen A.L. (A.A.) Nº 108/2003, cuya copia obra agregada a fs. 15/16, desde que se abandonara el sistema capitado, nunca se celebró convenio entre el I.P.A.U.S.S. y el H.R.U. por prestaciones odontológicas, a pesar de que las mismas fueron brindadas efectivamente.-----

Que por medio de Disposición de Presidencia I.P.A.U.S.S. Nº 1024/2005, se había establecido que las facturaciones que presente el nosocomio por las prestaciones odontológicas brindadas a sus afiliados quedarían amparadas para su pago por el mismo acto administrativo hasta tanto se suscriba el convenio (fs. 12).-----

Que en el marco del Control Preventivo normado por el artículo 32º de la Ley Provincial Nº 50, modificado por el artículo 119º de la Ley Provincial Nº 495, se ha observado en fecha 13/7/06 la falta de convenio entre el I.P.A.U.S.S. y el H.R.U., ello mediante Acta de Constatación T.C.P. - I.P.A.U.S.S. Nº 348/06 (fs. 85). En dicha oportunidad, expresa la Auditora Fiscal de este Organismo de Control que se reiteraba lo indicado en Acta de

AF Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur y Los Hielos Continentales, son y serán Argentinos"



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

Constatación N° 97/06, y se procedía a la devolución de las actuaciones, pudiendo obrarse de acuerdo a lo indicado en el Anexo I Punto 4° Apartados D) y E) de la Resolución Plenaria N° 01/2001 T.C.P.-----

Que mediante Nota N° 951/20006 Letra I.P.A.U.S.S. – A.S.S. (fs. 87), la Administradora de Servicios Sociales del I.P.A.U.S.S. pone en conocimiento del Contador General del Organismo que el convenio entre el Instituto y el H.R.U. se encuentra en la Dirección de Coordinación Administrativa para la efectivización de su firma, y que teniendo en cuenta que las prestaciones fueron debidamente realizadas, corresponde su pago.-----

Así se van aprobando por Resolución del Administrador General del Instituto (fs. 31, 50, 90) y Disposición de Presidencia (fs. 304, 379) los sucesivos gastos en conceptos de prestaciones odontológicas, autorizándose la liquidación y ordenándose el pago al H.R.U., previa intervención de la auditoría médica del Instituto y utilizando aparentemente como fundamento la Disposición de Presidencia N° 1024/2005 y el Dictamen A.L. (A.A.) N° 108/2003. Refiero al término “aparentemente” porque si bien en los actos administrativos que autorizan y ordenan el pago, no se menciona a dicha Disposición de Presidencia e Informe Legal, copias de los mismos fueron agregados repetidamente a las actuaciones, ver fs. 12/13, 15/16, 26/30, 46/48, 78/79, 94/95, 116/118, 135/137, 145/147, 164/166, 206/208, 226/228, 243/245, y ss.-----

Nuevamente, en fecha 30/10/2006, el Auditor Fiscal de este Tribunal reitera lo manifestado en anteriores intervenciones, observando, mediante Acta de Constatación N° 0640/06 I.P.A.U.S.S. (fs. 309), el “pago de las presentes prestaciones facturadas por la prestación de un servicio para el cual no existe vínculo jurídico entre las partes”, teniendo en cuenta que las prestaciones odontológicas habían sido brindadas a los afiliados I.P.A.U.S.S. sin que medie un convenio que las ampare, señalando además que “se debe, en caso de continuar con dichas prestaciones, **suscribir el mismo a la brevedad...**”. En dicha oportunidad el Auditor Fiscal solicita que, pagadas las prestaciones, sean giradas las actuaciones nuevamente al Tribunal para **evaluar las responsabilidades de las áreas intervinientes por el incumplimiento observado**, señalando que el organismo no había procedido a dar formal contestación a las Actas de Constatación anteriores.-----

Que a fs. 309 vta., la Dirección de Coordinación Administrativa del I.P.A.U.S.S. informa mediante Nota N° 280/06 Letra D.C.A.S.S., a la Sra. Administradora de Servicios Sociales, que el proyecto de convenio por prestaciones odontológicas tramita bajo el Expte N° 977/2003, encontrándose en la Dirección de Asuntos Jurídicos Asistenciales, adjuntando la hoja de ruta del Expediente mencionado (fs. 310/311), donde se observa que el mismo fue caratulado el 18/03/2003.-----

Que en fecha 26/1/2007, el Auditor Fiscal de este Tribunal, mediante Informe N° 016/2007 Letra T.C.P – I.P.A.U.S.S. (fs. 383/384), informa al Secretario Contable, en carácter de insistencia y a los efectos de su evaluación, que: a) las actuaciones están mal caratuladas

AF
L

“Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur y Los Hielos Continentales, son y serán Argentinos”



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

atento a que en el expediente no sólo tramita el pago de prestaciones odontológicas de Febrero/06 (como refiere la carátula), sino que de varios meses posteriores también; b) que la falta de convenio fue observada por medio de Actas de Constatación N° 348 y 640/06, siendo que en la última se solicitó que pagadas las prestaciones sean giradas las actuaciones al Tribunal para evaluar la responsabilidad de las áreas intervinientes; c) que el Instituto no ha dado respuesta alguna a lo observado y solicitado por este Tribunal; d) que han transcurrido más de tres años y todavía el Instituto no ha procedido de acuerdo al Dictamen N° 108/2003 de su propia Area Legal.-----

Que por Disposición de Secretaría Contable N° 003/2007 (fs. 385/386), de fecha 30/01/2007, se mantienen las objeciones formuladas por Actas de Constatación N° 97, 348 y 640/06 T.C.P. - I.P.A.U.S.S., informando al organismo que sin perjuicio de lo resuelto deberá proceder al pago de las prestaciones facturadas que tramitan en el expediente.-----

Que giradas nuevamente las actuaciones a este Organismo de Control en Septiembre de 2007 (fs. 389), se advierte que el Instituto no ha dado respuesta alguna a lo observado reiteradamente por medio de las Actas de Constatación, por lo que por medio de Nota N° 1493/07 Letra T.C.P. - S.C. (fs 390), se le otorga un plazo de cinco (5) días a la Presidente del Instituto, Dña. Stella Maris Stratta, para que de respuesta.-----

Que por medio de Nota N° 1994/2007 Letra I.P.A.U.S.S. - A.S.S., de fecha 13/11/2007 (fs. 394/397), la Administradora de Servicios Sociales informa a la Presidente del Instituto los motivos por los cuales no se concretó a dicha fecha, a pesar del largo tiempo transcurrido, el convenio con el H.R.U. por prestaciones odontológicas, pudiendo sintetizarse las mismas en "desde las diferentes áreas de este organismo se han ofrecido diversas opciones y/o variables al HRU con el único fin de arribar a la firma del acto administrativo pertinente, pero es de parte del nosocomio que por diferentes motivos (cambio de autoridades, pedidos de modificación a los proyectos de convenio, problemas edilicios, otros) que la cuestión de fondo no se resuelve..".-----

Que remitidas las actuaciones a este Órgano de Control por la Presidente del Instituto mediante Nota N° 714/2007 Secretaría General I.P.A.U.S.S. (fs. 398), las mismas fueron analizadas por la Secretaría Contable, concluyéndose mediante Nota Interna N° 240/08 Letra TCP, de fecha 13/3/2008, que se evidencia la inacción por parte de las autoridades del Instituto, tanto para regularizar la modalidad de las prestaciones odontológicas brindadas por el Hospital Regional Ushuaia a los afiliados al IPAUSS, como para solicitar el cese de las mismas a la luz de la carencia de un convenio marco que las ampare, situación que se ha mantenido por más de cuatro años. Por lo que considera conveniente la aplicación de sanciones para aquellos agentes que resultaren responsables de las tramitaciones analizadas. Del Expediente Letra H N° 490/2007.-----

En el mismo tramitaron prestaciones odontológicas brindadas por los prestadores del H.R.U a los afiliados I.P.A.U.S.S., en el transcurso del año 2007.-----



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

El gasto y pago de las prestaciones de los meses de Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo y Junio 2007, se aprobó y autorizó por medio de Resolución del Administrador General N° 438/2007 (fs. 21), Resolución del Administrador General N° 543/2007 (fs. 57), y Disposición de Presidencia N° 812/2007 (fs. 121).-----

El 29/8/2007 se realiza por el Auditor Fiscal interviniente el Acta de Constatación N° 0503/2007 I.P.A.U.S.S. (fs. 125), surgiendo de la misma que "Teniendo en cuenta que las presentes actuaciones se relacionan con las tramitadas en el Expediente N° 492/06, y, que respecto de estas se ha emitido Disposición de Secretario Contable N° 03/07, que mantiene las observaciones realizadas oportunamente mediante Actas de Constatación N° 97, 348 y 640/06, se indica que se hacen extensivas las mismas a la documentación bajo análisis y en relación al presente pago", haciendo referencia así a la cancelación de las prestaciones de los meses marzo, abril, mayo y junio 2007.-----

Así se informa al Organismo objeto de verificación que deberá proceder al pago de las prestaciones, y posteriormente girar las actuaciones nuevamente a este Tribunal para evaluar las responsabilidades de las áreas intervinientes por el incumplimiento observado.--

Posteriormente a ello se aprueba en fecha 12/12/2007 el gasto de las prestaciones odontológicas brindadas en los meses de Julio, Agosto y Septiembre de 2007, ordenándose su pago por medio de Resolución de Administrador General N° 2643/2007, que consta a fs 151 (Nota: la misma refiere a Octubre 2007).-----

Mediante Acta de Constatación N° 0729/07 I.P.A.U.S.S., de fecha 18/12/2007 (fs. 155) se indica que se hace extensiva nuevamente a dichas actuaciones la Disposición de Secretaría Contable N° 03/07 que obra a fs. 126/127, ya que no fue subsanada la observación realizada oportunamente. Asimismo se otorga un plazo de diez (10) días luego de realizado el pago para remitir el expediente a la Delegación para evaluar la responsabilidad de las áreas intervinientes por el incumplimiento observado.-----

Que por medio de Nota Interna N° 004/08 Letra T.C.P. (I.P.A.U.S.S.), de fecha 22/01/2008, la Auditora Fiscal C.P.N. Mónica Novas eleva las actuaciones en carácter de insistencia al Secretario Contable del Tribunal, a efectos de su toma de conocimiento y decisión sobre las acciones que correspondan atento la falta de contestación del organismo a las observaciones efectuadas, solicitando se considere si por la falencia en la suscripción del convenio correspondería la aplicación de sanciones.-----

A fs. 158/159 obra Nota Interna N° 240/08 Letra T.C.P., de fecha 13/03/2008, suscripta por la C.P.N. María Laura Perez Torre, Prosecretaria Contable a cargo de la Secretaría Contable de este Tribunal de Cuentas, en la cual manifiesta considerar conveniente la aplicación de lo dispuesto por el Art. 4 inc. h) de la Ley Provincial N° 50 a aquellos agentes que resultaren responsables en las tramitaciones analizadas.-----

Del Expediente Letra I N° 977/2003.-----

AF

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur y Los Hielos Continentales, son y serán Argentinos"



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

Que en fecha 11/3/2003 el Director de Prestaciones Médicas del I.P.A.U.S.S solicita se arbitren los medios para tener un contrato de odontología con el H.R.U. (fs.2).-----
A fs. 3/14 obra proyecto de convenio por prestaciones odontológicas.-----
Que en fecha 10/09/2003 la Dirección de Coordinación Administrativa informa al Administrador de Servicios Sociales, por medio de Nota N° 185/03 DCASS, que obra en copia simple a fs. 26, que "no existe convenio con el HRU por prestaciones odontológicas, el mismo no se realizó por indicaciones verbales de la superioridad".-----
A fs. 27, el Administrador de Servicios Sociales, por medio de Nota N° 162/2003 Letra A. A. Serv. S., de fecha 11/9/2003, eleva en consulta a la Asesoría Letrada de IPAUSS la situación de la falta de convenio por prestaciones odontológicas con el H.R.U y la existencia de facturas sin pagar por dicho servicio desde febrero del 2002, solicitando se indique temperamento a seguir.-----
Que en fecha 4/12/2003 se emite el Dictamen N° 108/2003 (fs. 28/30), aconsejando las acciones a seguir.-----
Que en fecha 19/4/2004, por medio de Nota N° 108/2004 Letra IPAUSS – AASS (fs. 48) se remite al Director del H.R.U un proyecto de convenio a suscribir por prestaciones odontológicas.-----
A fs. 49/51 se encuentran diferentes notas reiteratorias, todas de Mayo 2004, dirigidas al Director del H.R.U solicitando la evaluación del proyecto de convenio remitido.-----
A fs. 52 obra Nota N° 513/04 Letra Dto. Conv. Asist., de fecha 19/11/2004 dirigida al Jefe de Servicio de Odontología informando que el Hospital no daba respuesta alguna al pedido de evaluación de convenio, por lo que se solicitaba se indique postura a tomar.-----
En junio de 2005 se encomienda realización de proyecto de Acto Administrativo que sería del caso dictar para proceder al pago de las prestaciones brindadas por el H.R.U. (fs. 65/69), emitiéndose el mismo -Disposición de Presidencia N° 1024/2005- en fecha 9/11/2005 (fs. 70).-----
En fecha 9/12/2005, por medio de Nota N° 528/05 Letra Contaduría General I.P.A.U.S.S. (fs. 75), se indica a la Administradora de Servicios Sociales que cumplimente lo indicado por este Tribunal de Cuentas en Acta de Constatación N° 918/05 en cuanto a la realización de convenio por prestaciones odontológicas con el H.R.U en caso de continuar con dichas prestaciones.-----
Por medio de Nota N° 173/05 DCASS, de fecha 13/12/2005, nuevamente se remite a la Jefe del Servicio de Odontología del I.P.A.U.S.S un proyecto de convenio para su análisis, indicando que el mismo fue realizado de acuerdo al convenio vigente con el Hospital de Río Grande (fs. 77/87).-----
El 20/12/2005, mediante Nota N° 799/05 Letra I.P.A.U.S.S. -A.S.S. (fs.100), dirigida al Director del Hospital Regional Ushuaia, se remite el proyecto de convenio a dicho nosocomio, con las modificaciones introducidas por la Jefe del Servicio de Odontología.----

AF
Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur y Los Hielos Continentales, son y serán Argentinos"



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL N°



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

001613

En Mayo 2006, por Nota N° 1935/2006 Letra H.R.U., el Director del Hospital solicita modificación del proyecto de convenio remitido (fs. 103), motivo por el cual las actuaciones son giradas al Director de Asuntos Jurídicos Asistenciales del I.P.A.U.S.S. (fs. 105), quien en fecha 29/6/2006 indica, mediante Dictamen N° 68/2006 (fs.106) que no encuentra objeciones que formular al pedido de modificación de proyecto de convenio.-----

En Julio de 2006 se solicita a la Coordinadora de Servicios Sociales de la Delegación Río Grande del I.P.A.U.S.S que verifique si el convenio por prestaciones odontológicas con el Hospital local se cumple, respondiendo la misma en sentido positivo en el transcurso de ese mismo mes. -----

Luego de efectuadas consultas al Jefe del Servicio de Odontología Ushuaia (fs.124 vta/125) y Departamento Informática (fs. 126 y 152) sobre la factibilidad de implementación de la modificación del proyecto de convenio solicitada por el H.R.U., se realiza la modificación en septiembre de 2006 (fs. 139/151), y nuevamente se giran las actuaciones a diferentes áreas para su verificación.-----

En el Expediente obra agregada copia del Acta de Constatación N° 640/06 IPAUSS (fs. 153), de fecha 30/10/2006, por la cual se observa la falta de convenio en el Expte Letra H N° 492/06.-----

En fecha 31/1/2007 el Jefe de Departamento de Convenios Asistenciales, mediante Nota N° 35/07 (fs. 174) remite las actuaciones al Director de Coordinación Administrativa, a los efectos que estime corresponder, atento la falta de novedades en dicho trámite y a fin de evitar sanciones por la demora.-----

En fecha 22/02/2007 se indica al Jefe del Departamento Convenios una modificación a realizar al contrato con el H.R.U respecto del plazo de vigencia (fs. 174 vlta.).-----

Elevándose el proyecto de Acto Administrativo y Convenio en fecha 27/2/2007 a los Directores de la Comisión de Servicios Sociales (fs. 175/187), mediante Resolución N° 50/07 de fecha 28/3/2007, autorizaron ad referendum del Directorio la contratación del Hospital Regional Ushuaia para el servicio de odontología, adjuntando el proyecto de convenio.-----

Por medio de Acta de Constatación N° 203/2007 I.P.A.U.S.S (fs. 201), de fecha 3/4/2007, se recomienda verificar que la totalidad de los códigos de prestaciones se encuentren presupuestados y arancelados.-----

En Abril de 2007, por medio de Nota N° 1123/07 Letra H.R.U. (fs.203), el Director General del Hospital manifiesta a la Administradora de Servicios Sociales del Instituto la imposibilidad de suscribir el acuerdo por prestaciones odontológicas, por cuanto se encontraba en refacciones el servicio de odontología, y no contaban con la estructura mínima para la prestación del servicio en las condiciones descriptas en el convenio, solicitando -además- se concrete una reunión entre las partes a fin de conciliar algunos puntos.-----

Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur y Los Hielos Continentales, son y serán Argentinos"



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

En mayo de 2007 se concreta la reunión entre representantes del I.P.A.U.S.S y del H.R.U (fs. 229 vlt), concluyéndose que sería el Hospital quien elevaría una propuesta para resolver la situación y concretar la firma del convenio. Así a fs. 230 por medio de Nota N° 1361/07 Letra H.R.U., el Director de dicho nosocomio propone la suscripción de un contrato de comodato con el I.P.A.U.S.S, para que los odontólogos del Hospital presten servicios a los afiliados de la Obra Social y al resto de la comunidad en los consultorios que posee el Instituto, en los horarios disponibles.-----

Que evaluada dicha propuesta por la Auditora Odontológica del I.P.A.U.S.S en mayo de 2007 (fs. 231) y el abogado a cargo de la Dirección de Asuntos Jurídicos Asistencial en junio del mismo año (fs. 233/234), ambos coincidieron en los problemas operativos que podría traer aparejada esa propuesta, señalando además éste último en su Dictamen D.A.J.A. N° 96/2007 que, en principio, no existirían objeciones legales para la suscripción del contrato de comodato.-----

El 27/8/2007 se solicita al Director del Hospital, por medio de Nota N° 1345/2005 Letra I.P.A.U.S.S. - A.S.S., que informe si han subsanado los inconvenientes surgidos en el servicio de odontología del nosocomio, a fin de dar curso a la firma del contrato entre las partes.-----

Por medio de Nota N° 2977/2007 letra H.R.U. (fs. 237), se informa al I.P.A.U.S.S en fecha 3/10/2007, que se estaría en condiciones de poder dar curso definitivo a la firma del convenio, indicando además las condiciones que a dicha oportunidad se encontraba funcionando el servicio de odontología.-----

El 12/11/2007 el Jefe del Servicio de Odontología del I.P.A.U.S.S, por medio de Nota N° 480/2007 Letra IPAUSS-O, que consta a fs. 239, informa a la Administradora de Servicios Sociales que el sistema de trabajo del Hospital no cubre las expectativas del servicio, siendo el nosocomio quien debería adecuarse a las normas de auditoría del I.P.A.U.S.S., remarca asimismo que el hospital estaría tramitando la habilitación del servicio; finalmente opina que el convenio debería ser acordado respetando lo plasmado en el proyecto.-----

Finalmente constan agregadas al expediente la Nota N° 1994/2007 Letra I.P.A.U.S.S. - A.S.S. (fs. 240/243), por medio de la cual se da respuesta a las observaciones efectuadas por este Organismo de Control y la Nota Interna N° 240/08 Letra T.C.P. (fs. 245/246), donde la Secretaría Contable manifiesta su opinión sobre la conveniencia de aplicar sanciones a los agentes responsables de las tramitaciones.-----

Que analizadas las actuaciones se advierte que han pasado varios años sin que el I.P.A.U.S.S suscribiera con el HRU el convenio por prestaciones odontológicas a pesar de seguir brindando servicios en dicha especialidad el nosocomio local a los afiliados del Instituto.-----

AF

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur y Los Hielos Continentales, son y serán Argentinos"



Provincia de Tierra del Fuego, Antartida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTARTIDA
E ISLAS DEL ATLANTICO SUR

El tiempo transcurrido y el desinterés en regularizar la situación se aprecia en toda su extensión al tener en cuenta lo expreso en el Dictamen A.L. (A.A.) N° 108/2003 del propio organismo, y su fecha de emisión.-----

El citado dictamen legal, que consta en copia simple en reiteradas oportunidades a través de las actuaciones, data del 4/12/2003, y sin embargo, a pesar de las duras consideraciones vertidas en el mismo y hechos denunciados el I.P.A.U.S.S no regularizó la situación habida hasta la fecha de su emisión ni suscribió el convenio que serviría de marco legal a las prestaciones brindadas por el H.R.U. a sus afiliados en el período posterior.-----

Recordemos que en dicho dictamen se expresó: “desde que se abandonara el sistema capitado, NUNCA SE CELEBRO CONVENIO CON EL CITADO NOSOCOMIO”, “no se entiende como, no se procedió en tiempo y forma a suscribir un convenio con el H.R.U. o caso contrario de entender que correspondía prescindir de sus servicios, no se comunicó a esta fehacientemente que se abstenga de continuar atendiendo a nuestros afiliados” y “deberían ambas partes acordar mediante la suscripción de una acta acuerdo que regularice esta situación, determinando la totalidad de las facturas y sumas involucradas, forma de pago, etc. debiendo revisarse el valor asignado a cada prestación...”,-----

Que a pesar de las diferentes actas de constatación realizadas por los Auditores Fiscales de este Tribunal en los años 2006 y 2007, donde reiteradamente se observaba en los expedientes bajo análisis la falta de convenio con el H.R.U., las autoridades del I.P.A.U.S.S. no pusieron la diligencia suficiente para concretar la suscripción del mismo.---

Que sabido es que el tanto las autoridades del H.R.U como del I.P.A.U.S.S han ido cambiando en todo este transcurso de tiempo (2003/2008), y eso puede traer algún que otro contratiempo en la concreción del convenio, pero que durante más de cinco (5) años no se arribe a la suscripción del acuerdo por prestaciones que vienen llevándose a cabo, se facturan y cancelan, evidencia la falta de eficiencia de las autoridades.-----

Que la hoja de ruta del Expediente Letra I N° 977/2003 en el cual tramitara el convenio con el Hospital (fs. 310/311 del Expte H N° 492/2006) y el descargo efectuado por Nota N° 1994/2007 letra I.P.A.U.S.S. - A.S.S., (fs. 394/397 del mismo Expte.), es una muestra de la falta de eficiencia advertida, véase la cantidad de tiempo que transcurre sin que las actuaciones tengan movimiento alguno.-----

A mi criterio el descargo realizado por el I.P.A.U.S.S. y la documentación aportada no justifican en manera alguna la falta de suscripción del convenio con el H.R.U. en el término de cinco (5) años.-----

Entiendo que la Nota N° 1994/2007 letra I.P.A.U.S.S. - A.S.S. no aporta elementos de convicción suficientes que permitan conmovier los reparos oportunamente formulados por el Auditor Fiscal. A mayor abundamiento, la misma suscribiente de la mencionada Nota reconoce que no han dado formal respuesta a lo observado por este Tribunal, en tanto refiere “que en multiples oportunidades...se solicitó al Hospital Regional Ushuaia

AF

Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur y Los Hielos Continentales, son y serán Argentinos”



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

consensuar la concreción del convenio por prestaciones odontológicas, a los fines de evitar inconvenientes...como así también poder dar respuesta formal a lo observado atinadamente por el Tribunal de Cuentas de la Provincia.-----

En este caso ha resultado acreditado el incumplimiento del Instituto al requerimiento efectuado por Actas de Constatación N° 97/06, 348/06, 640/06, 503/07 y 729/07 en cuanto señalaran la necesidad de suscribir el convenio por prestaciones odontológicas a la brevedad.-----

Que sin perjuicio de lo expresado, entiendo que la conducta de los responsables en gestionar el convenio no encuadra en el supuesto previsto por el Art. 4° inc. h) de la Ley Provincial 50, reglamentado por el Art. 1° del Decreto 1917/99, en tanto la reglamentación claramente indica que la multa es aplicable al "...responsable por desobediencia a las resoluciones fundadas sobre requerimiento de documentación y/o transgresiones a las disposiciones legales y/o reglamentarias, estipuladas en la Ley 50, Artículo 4°, incisos c) y f), Artículos 33°, 34°, 40° y 44°...".-----

Que en el caso si bien hay una inobservancia o desobediencia por parte del Instituto, ella no es respecto de una "resolución fundada" del Tribunal sobre requerimiento de documentación, ni tampoco transgresión a las disposiciones legales y/o reglamentarias, sino que la inobservancia es a las Actas de Constatación en tanto señalaban la falta de convenio por las prestaciones odontológicas brindadas por el H.R.U y recomendaban su suscripción a la brevedad en caso de continuar con dichas prestaciones.-----

Si bien por medio de Nota N° 1493/07 Letra T.C.P. - S.C. (fs. 390 del Expte H - 492/06), se requirió a la Presidente del Instituto que en el plazo de cinco (5) días dé respuesta a las observaciones efectuadas oportunamente por medio de Actas de Constatación, tal requerimiento no se hizo por medio de resolución fundada del Tribunal o Vocalía Contable, además de merecer respuesta por parte del Instituto, si bien no podemos determinar si fue dentro del plazo establecido, ello atento que la Nota N° 714/2007 Secretaría General I.P.A.U.S.S (fs. 398) no tiene la fecha de ingreso en este Tribunal.-----

Por otro lado, en el Expediente Letra H N° 490/07, no sólo que no hay resolución fundada, que permita la aplicación de la sanción prevista por el Art. 4 inc. h) de la Ley Provincial N° 50 sino que tampoco hubo intimación en los términos de la Nota N° 1493/07 Letra T.C.P. - S.C., referida en el párrafo precedente.-----

A mayor fundamento la Doctrina ha entendido respecto de las sanciones administrativas en sentido estricto, materializadas a través de medidas preventivas, resarcitorias o coactivas, que si bien tienen como causa el incumplimiento previo de una obligación, tratan de vencerlo, finalidad que -sostiene Parada Vázquez, J.R., Derecho Administrativo, Tomo I, pág.532- no tienen las otras sanciones que parten de su existencia y que consisten, pura y simplemente, en la penalidad que al culpable de la situación creada le corresponde padecer ("Sobre el Derecho Administrativo Sancionador - Las sanciones administrativas en sentido



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

estricto”, por Gerónimo Rocha Pereyra, pub. Derecho Administrativo Revista de Doctrina, Jurisprudencia, Legislación y Práctica, 2003 año 15, Lexis Nexis Depalma).-----

Es decir que las sanciones administrativas a aplicarse a los responsables del incumplimiento tiene carácter correctivo, coactivo, es decir, tiende a compeler a los responsables a tomar las acciones pertinentes a fin de dar cumplimiento a lo requerido oportunamente.-----

Siendo que en este caso en particular, los responsables de arribar a la suscripción del convenio durante los años 2003/2007 no son los mismos que ahora, la aplicación de una sanción a dichos antiguos agentes y/o funcionarios, no tendría el fin correctivo buscado por este Tribunal, sino mas bien punitivo.-----

En función de la clara situación irregular por carencia de convenio, la falta de presupuesto legal que habilite la aplicación de sanción a las autoridades del I.P.A.U.S.S de los años 2003/2007, y lo señalado respecto del carácter correctivo de las sanciones administrativas, siendo la Comisión de Servicios Sociales del Instituto la responsable de gestionar los convenios con entidades públicas y privadas para la prestación de servicios conforme Ley Provincial Nº 641, art. 22 inc. d), impulso mi voto en el sentido de intimar al Presidente del I.P.A.U.S.S y por su intermedio a la Comisión de Servicios Sociales, a que en el plazo de diez (10) días acredite ante este Tribunal de Cuentas la conducta a seguir indicada a la Administradora de Servicios Sociales luego del informe efectuado por la misma mediante Nota 1994/2007 Letra I.P.A.U.S.S – A.S.S., y acciones concretas realizadas durante el transcurso de este año 2008 para regularizar la situación advertida, bajo apercibimiento, en caso de incumplimiento, de ser pasibles de las sanciones previstas por el Art. 4 de la Ley 50, reglamentado por Decreto Provincial Nº 1917/99.-----

Asimismo entiendo necesario, recomendar a las mismas autoridades sobre la necesidad de: a) tener suscriptos todos los convenios con los prestadores vigentes; y b) especificar en el acto administrativo de autorización de la contratación, el artículo e inciso -en caso de corresponder- en el cual se encuadra la misma.-----

Por todo lo expuesto, corresponde encomendar a la Secretaría Contable el seguimiento del cumplimiento del requerimiento efectuado en el plazo dispuesto.-----

Asimismo se deberá notificar con copia certificada del pronunciamiento que se dicte al Presidente del IPAUSS, a la Secretaría Contable, Prosecretaría Contable y Auditor Fiscal interviniente. Así he votado.”.-----

Posteriormente, tomo intervención en las actuaciones el Sr. Vocal de Auditoría C.P.N. Dr. Claudio Alberto RICCIUTI, transcribiendo a continuación su Voto: “...Comenzando su análisis, cabe señalar que las presentes actuaciones llegan a mi consideración precedidas del Voto del Sr. Presidente de este Cuerpo Colegiado, por lo que a fin de no resultar sobreabundante me remito al relato de los antecedentes que conforman el caso efectuado

AF

“Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur y Los Hielos Continentales, son y serán Argentinos”



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
-ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

por él, sin perjuicio de mencionar en el presente aquellos que considere más relevantes para su resolución.-----

En tal sentido, vale puntualizar que en el marco de los Expedientes N° H-492/06 y H-490/07 se observó en la instancia del control previo previsto por el art. 32 de la Ley Provincial 50 la inexistencia de un convenio que ampare las prestaciones odontológicas brindadas por el Hospital Regional Ushuaia a los afiliados del I.P.A.U.S.S., prestaciones que dicho organismo ha abonado en forma reiterada sin que exista un vínculo jurídico entre ambas partes que las regule. Observación efectuada a través de las Actas de Constatación I.P.A.U.S.S. N° 348/06, 640/06, 503/07 y 729/07, y la Disposición S.C. N° 003/07.-----

Ya en la instancia del control posterior previsto en el art. 2 inc. b) de la Ley Provincial 50 y acorde lo establecido por la Resolución Plenaria N° 15/06, la Prosecretaría Contable a cargo de la Secretaría Contable eleva dichas actuaciones a consideración de este Vocal conjuntamente con el Expediente N° I-977/03, a través de la Nota Interna N° 240/08, poniendo en conocimiento la situación objetada por este organismo de control que evidencia la inacción por parte de las autoridades del ente, tanto para regularizar la modalidad de las prestaciones odontológicas brindadas por el Hospital Regional Ushuaia a los afiliados al I.P.A.U.S.S. o bien solicitando el cese de las misma a la luz de la carencia de un convenio marco que las ampare.-----

Señala que el organismo pretendió dar respuesta a tales reparos mediante la Nota Letra: I.P.A.U.S.S. - A.S.S. N° 1994/07, donde la Administradora de Servicios Sociales Sra. Miriam Beatriz SESSA informa a la Presidencia del ente y a la Comisión de Servicios Sociales que, conforme surge de las constancias obrantes en el Expediente N° I-977/03, en múltiples oportunidades a través de las distintas gestiones a cargo del Área Asistencial se solicitó al Hospital Regional Ushuaia consensuar la concreción del convenio por prestaciones odontológicas, siendo de parte del nosocomio que, por diferentes motivos, la cuestión de fondo no se resuelve. Motivos éstos que, considera, no resultan suficientes para justificar o sanear las irregularidades observadas oportunamente.-----

En función de lo expuesto, y advirtiendo ya el tiempo transcurrido sin un marco prestacional que regule la relación entre las partes, considera conveniente la aplicación de las sanciones previstas en el art. 4 inc. h) de la Ley Provincial 50 a aquellos agentes que resultaren responsables en las tramitaciones analizadas.-----

Habiendo dispuesto el suscripto el tratamiento plenario de la situación planteada, emite su Voto en primer término el Sr. Presidente, señalando que, pese a las diferentes Actas de Constatación labradas por los Auditores Fiscales en los años 2006 y 2007 donde reiteradamente se observaba en los expedientes bajo análisis la falta de convenio con el H.R.U., las autoridades del I.P.A.U.S.S. no pusieron la diligencia suficiente para concretar la suscripción del mismo, y considerando que el descargo realizado por el ente y la

AF

“Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur y Los Hielos Continentales, son y serán Argentinos”



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL N°:

001613



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

documentación aportada no justifican en manera alguna la falta de suscripción del convenio con el H.R.U. en el término de cinco (5) años.-----

Sin perjuicio de lo cual, entiende que la conducta de los responsables de gestionar el convenio no encuadra en el supuesto previsto por el Art. 4 inc. h) de la Ley Provincial 50, reglamentado por el Art. 1º del Decreto Provincial N° 1917/99, por cuanto si bien hay una inobservancia o desobediencia por parte de las autoridades del ente, ella no es respecto de una "resolución fundada" del Tribunal sobre requerimiento de documentación, ni tampoco transgresión a las disposiciones legales y/o reglamentarias, sino que la inobservancia refiere a las Actas de Constatación en tanto reparaban acerca de la falta de convenio por las prestaciones odontológicas brindadas por el H.R.U y recomendaban su suscripción a la brevedad en caso de continuar con dichas prestaciones.-----

Agrega, por parte, que las sanciones administrativas a aplicarse a los responsables del incumplimiento tiene carácter coactivo, por cuanto tienden a compeler a los responsables a tomar las acciones pertinentes a fin de dar cumplimiento a lo requerido oportunamente; siendo que en el caso los responsables de arribar a la suscripción del convenio durante los años 2003/2007 no son los mismos que en la actualidad, entiende que la aplicación de una sanción a dichos antiguos agentes y/o funcionarios, no tendría el fin correctivo buscado por este Tribunal, sino más bien punitivo.-----

Concluye, entonces, merituando la clara situación irregular por carencia de convenio, la falta de presupuesto legal que habilite la aplicación de sanción a las autoridades del I.P.A.U.S.S de los años 2003/2007, y el carácter correctivo de las sanciones administrativas, que siendo la Comisión de Servicios Sociales del ente la responsable de gestionar los convenios con entidades públicas y privadas para la prestación de servicios conforme lo establecido por el art. 22 inc. d) de la Ley Provincial 641, procede intimar al Presidente del I.P.A.U.S.S y por su intermedio a la Comisión de Servicios Sociales, a que en el plazo de diez (10) días acrediten ante este Tribunal de Cuentas la conducta a seguir indicada a la Administradora de Servicios Sociales luego del informe efectuado por la misma mediante la Nota Letra I.P.A.U.S.S – A.S.S. N° 1994/07, y acciones concretas realizadas durante el transcurso de este año 2008 para regularizar la situación advertida, bajo apercibimiento, en caso de incumplimiento, de ser pasibles de las sanciones previstas por el Art. 4 inc. h) de la Ley Provincial 50, reglamentado por Decreto Provincial N° 1917/99. Entendiendo necesario recomendar a las mismas autoridades, sobre la necesidad de: a) tener suscriptos todos los convenios con los prestadores vigentes; y b) especificar en el acto administrativo de autorización de la contratación, el artículo e inciso -en caso de corresponder- en el cual se encuadra la misma.-----

Mi Opinión. Por mi parte, analizadas las actuaciones y las consideraciones expuestas por el Sr. Presidente, comparto parcialmente la resolución propuesta en cuanto a la cuestión de fondo, conforme las consideraciones que seguidamente expondré.-----

AF

Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur y Los Hielos Continentales, son y serán Argentinos"



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

Preliminarmente, considero necesario señalar que, acorde lo indicado por la Prosecretaría Contable a cargo de la Secretaría Contable mediante la Nota Interna N° 240/08, corresponde imprimir a las actuaciones sustanciadas por los Expedientes I.P.A.U.S.S. N° H-492/06 y H-490/07 el trámite del control posterior previsto en el art. 2 inc. b) de la Ley Provincial 50, dado que la cancelación del gasto implica que ha perdido virtualidad el alcance del control previo atribuido a este Tribunal. Radicando, entonces, la cuestión objeto de debate en determinar las medidas a adoptar por parte de este organismo de control ante las irregularidades constatadas por las Actas I.P.A.U.S.S. N° 348/06, 640/06, 503/07 y 729/07, y la Disposición S.C. N° 003/07.-----

Respecto a la cuestión de fondo, comparto el criterio del preopinante en cuanto a la insuficiencia de los argumentos invocados por el cuentadante a los efectos de conmovir los reparos efectuados a través de las Actas de Constatación citadas, como a la improcedencia de imponer en esta instancia las sanciones previstas por el art. 4 inc. h) de la Ley Provincial 50, al no configurarse en autos ninguna de las faltas contempladas por el Decreto Provincial N° 1917/99 que habilite su aplicación.-----

Ahora bien, considero oportuno dejar constancia que, en mi opinión, el alejamiento del cargo de los funcionarios actuantes en el período analizado, no obsta por sí mismo al ejercicio de la potestad sancionadora por parte de este Tribunal.-----

Ello, por cuanto si bien es cierto que la finalidad que inspira la existencia de las sanciones previstas en el art. 4 inc. h) de la citada Ley y su Decreto Reglamentario N° 1917/99 es primordialmente correctiva y ejemplificadora, en tanto su imposición no está ligada a una finalidad exclusivamente punitiva, sino, más bien, a lograr, en el marco de una función de control, el sucesivo cumplimiento del ordenamiento jurídico administrativo vigente. No es menos cierto que, constatados los incumplimientos que habilitan su aplicación por parte del Cuerpo Plenario de Miembros con posterioridad al cese del funcionario, la función preponderantemente correctiva de la sanción puede lograrse también en relación a los sucesores en el cargo y agentes que continúen actuando en el organismo.-----

Tal ha sido el criterio de este organismo de control, plasmado, entre otras, en las Resoluciones Plenarias N° 120/04, 89/05, 121/05 y 132/05, así como en los Acuerdos Plenarios N° 942 y 948, donde se aplicaron diversas sanciones pecuniarias a ex funcionarios.-----

También comparto el criterio del preopinante acerca de la necesidad de intimar al organismo a fin que, en forma urgente, regularice la modalidad de las prestaciones odontológicas brindadas por el Hospital Regional Ushuaia a los afiliados al I.P.A.U.S.S., bajo apercibimiento de aplicación de las sanciones pecuniarias previstas por el Art. 4 inc. h) de la Ley Provincial 50 y su Decreto Reglamentario N° 1917/99. Requiriéndole, asimismo, informe las medidas adoptadas por la Comisión de Servicios Sociales como consecuencia

AF

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur y Los Hielos Continentales, son y serán Argentinos"



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

de la situación planteada por la Administradora de Servicios Sociales en la Nota Letra:
I.P.A.U.S.S.- A.S.S. N° 1984/07.-----

Más, en mi opinión, dicha intimación no debe limitarse a su Presidente y la Comisión de Servicios Sociales, sino que, estimo, debe efectuarse a todo el Directorio, dado que, si bien es cierto que conforme lo establecido por el art. 22 inc. d) de la Ley Provincial 641 se encuentra entre las facultades de dicha Comisión "*gestionar convenios con obras sociales y entidades públicas y privadas para la prestación de servicios*", no lo es menos que acorde lo dispuesto por el art. 11 inc. l) de la citada Ley se encuentra entre las atribuciones y obligaciones del Directorio "*aprobar ... la suscripción con entidades nacionales, provinciales, municipales, autárquicas, descentralizadas, obras sociales y entidades privadas, de convenios relacionados a las actividades del Instituto*".-----

En función de lo cual, entiendo que la regularización de la situación observada a través de las Actas de Constatación citadas, resulta competencia del Directorio del I.P.A.U.S.S en su conjunto. Véase que a fs. 188/199 del Expediente N° I -977/03 obra la Resolución N° 50/07 de la Comisión de Servicios Sociales del organismo, por la cual autoriza la contratación del Hospital Regional Ushuaia para el servicio de Odontología General acorde al convenio adjunto como Anexo I; acto administrativo éste que, si bien fue emitido en el marco de las facultades previstas por el art. 22 de la Ley Provincial 641 conforme indica su último considerando, fue dictado ad-referendum del Directorio acorde surge del Artículo 1°.-----

Finalmente, estimo oportuna la recomendación al organismo propuesta por el preopinante, acerca de la necesidad de tener suscriptos todos los convenios con los prestadores vigentes, especificando en el acto administrativo de autorización de la contratación el artículo e inciso -en caso de corresponder- en el cual se encuadra la misma.-----

Con tales consideraciones, impulso mi voto en el sentido de adoptar las siguientes medidas:

a) Imprimir a las actuaciones sustanciadas a través de los Expedientes del registro del Instituto Provincial Autárquico Unificado de Seguridad Social Letra: H N° 492/06, caratulado: "PRESTACIONES ODONTOLÓGICAS PRIMERA QUINCENA DEL MES DE FEBRERO/2006" y Letra: H N° 490/07, caratulado: "PRESTACIONES ODONTOLÓGICAS AÑO 2007 Mes: 01/2007", el trámite del control posterior previsto por el art. 2 inc. b) de la Ley Provincial 50.-----

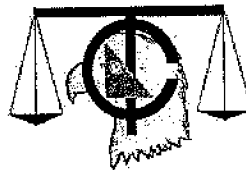
b) Intimar al Presidente del Instituto Provincial Autárquico Unificado de Seguridad Social Sr. Vicente SINCHICAY y, por su intermedio, al Directorio del organismo, regularicen la modalidad de las prestaciones odontológicas brindadas por el Hospital Regional Ushuaia a los afiliados al I.P.A.U.S.S., observada a través de las Actas de Constatación I.P.A.U.S.S. N° 348/06, 640/06, 503/07 y 729/07 y la Disposición S.C. N° 003/07 en el marco de los Expedientes N° H-492/06 y H-490/07, debiendo informar a este Tribunal las acciones adoptadas en consecuencia en un plazo de diez (10) días, con copia certificada de la documentación respaldatoria pertinente. Ello, bajo apercibimiento de ser pasibles de las

AF

Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur y Los Hielos Continentales, son y serán Argentinos"



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

sanciones pecuniarias previstas por el Art. 4 inc. h) de la Ley Provincial 50 y su Decreto Reglamentario N° 1917/99.-----

c) Requerir al Presidente del I.P.A.U.S.S. informe, en un plazo de diez (10) días, las medidas adoptadas por la Comisión de Servicios Sociales como consecuencia de la situación planteada por la Administradora de Servicios Sociales en la Nota Letra: I.P.A.U.S.S.- A.S.S. N° 1984/07, con copia certificada de la documentación respaldatoria pertinente.-----

d) Advertir al Directorio del I.P.A.U.S.S, acerca de la necesidad de tener suscriptos todos los convenios con los prestadores vigentes, especificando en el acto administrativo de autorización de la contratación el artículo e inciso -en caso de corresponder- en el cual se encuadra la misma.-----

e) Dar intervención a la Secretaría Contable, a efectos de realizar el seguimiento del cumplimiento del requerimiento efectuado, así como del resultado de las medidas adoptadas en consecuencia por parte del ente.-----

f) Notificar, con copia certificada del pronunciamiento que se dicte, al Presidente del Instituto Provincial Autárquico Unificado de Seguridad Social con remisión de los Expedientes originarios de su registro Letra: H N° 492/06, Letra: H N° 490/07 y Letra: I N° 977/03, a la Secretaría Contable, Prosecretaría Contable y Auditor Fiscal interviniente. Es mi voto.”-----

Abierto el debate, toma la palabra el Sr. Presidente, manifestando que, tras al análisis de los fundamentos expuestos por el Sr. Vocal de Auditoría, comparte su criterio, adhiriendo a todas las medidas propuestas por éste.-----

Por todas las consideraciones expuestas, el Cuerpo Plenario de Miembros, en el marco de las facultades previstas por los arts. 2 inc. b), 4 incs. c) y g), 27 y cdt. de la Ley Provincial 50, **RESUELVE:**-----

ARTICULO 1°.- Imprimir a las actuaciones sustanciadas a través de los Expedientes del registro del Instituto Provincial Autárquico Unificado de Seguridad Social Letra: H N° 492/06, caratulado: “PRESTACIONES ODONTOLÓGICAS PRIMERA QUINCENA DEL MES DE FEBRERO/2006” y Letra: H N° 490/07, caratulado: “PRESTACIONES ODONTOLÓGICAS AÑO 2007 Mes: 01/2007”, el trámite del control posterior previsto por el art. 2 inc. b) de la Ley Provincial 50.-----

ARTICULO 2°.- Intimar al Presidente del Instituto Provincial Autárquico Unificado de Seguridad Social Sr. Vicente SINCHICAY y, por su intermedio, al Directorio del organismo, regularicen la modalidad de las prestaciones odontológicas brindadas por el Hospital Regional Ushuaia a los afiliados al I.P.A.U.S.S., observada a través de las Actas de Constatación I.P.A.U.S.S. N° 348/06, 640/06, 503/07 y 729/07 y la Disposición S.C. N° 003/07 en el marco de los Expedientes N° H-492/06 y H-490/07, debiendo informar a este Tribunal las acciones adoptadas en consecuencia en un plazo de diez

AF

“Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur y Los Hielos Continentales, son y serán Argentinos”



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

(10) días, con copia certificada de la documentación respaldatoria pertinente. Ello, bajo apercibimiento de ser pasibles de las sanciones pecuniarias previstas por el Art. 4 inc. h) de la Ley Provincial 50 y su Decreto Reglamentario N° 1917/99.-----

ARTICULO 3°.- Requerir al Presidente del I.P.A.U.S.S. informe, en un plazo de diez (10) días, las medidas adoptadas por la Comisión de Servicios Sociales como consecuencia de la situación planteada por la Administradora de Servicios Sociales en la Nota Letra: I.P.A.U.S.S.- A.S.S. N° 1984/07, con copia certificada de la documentación respaldatoria pertinente.-----

ARTICULO 4°.- Advertir al Directorio del I.P.A.U.S.S, acerca de la necesidad de tener suscriptos todos los convenios con los prestadores vigentes, especificando en el acto administrativo de autorización de la contratación el artículo e inciso -en caso de corresponder- en el cual se encuadra la misma.-----

ARTICULO 5°.- Dar intervención a la Secretaría Contable, a efectos de realizar el seguimiento del cumplimiento de los requerimientos efectuados en los Artículos 2° y 3°, así como del resultado de las medidas adoptadas en consecuencia por parte del ente.-----

ARTICULO 6°.- Notificar, con copia certificada del presente, al Presidente del Instituto Provincial Autárquico Unificado de Seguridad Social con remisión de los Expedientes originarios de su registro Letra: H N° 492/06, Letra: H N° 490/07 y Letra: I N° 977/03, a la Secretaría Contable, Prosecretaría Contable y Auditor Fiscal interviniente.-----

Por Secretaría Privada del Cuerpo Plenario de Miembros se registrará, notificará y publicará el presente Acuerdo Plenario en el Boletín Oficial de la Provincia y se realizará la tramitación administrativa de rigor.-----

No siendo para más, se da por finalizado el acto en el lugar y fecha indicados ut supra. Fdo: PRESIDENTE: C.P. Germán Rodolfo FEHRMANN - VOCAL DE AUDITORIA: C.P.N.

Dr. Claudio Alberto RICCIUTI.-----

ACUERDO PLENARIO N° 1613.-

AF

CPN DR. Claudio A. Ricciuti
VOCAL
Tribunal de Cuentas de la Provincia

C.P. Germán Rodolfo FEHRMANN
PRESIDENTE
Tribunal de Cuentas de la Provincia